

Rad. 80.2021 Ejecutivo de Alimentos
Demandante. Menor JDOM representado por ELIZABETH MEJIA RODRIGUEZ
Demandado. DIEGO ARMANDO OCAMPO QUINTERO

Constancia secretarial. Pasa a despacho de la señora jueza con derecho de petición.

Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ
Secretaria

PASA A JUEZ. 1 de julio de 2022. CGM

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 1027

Santiago de Cali, siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022).

i. Revisadas las presentes diligencias, se observa derecho de petición presentado a *motu proprio* por el extremo demandado; delantamente ha de indicarse que el memorialista carece del derecho de postulación¹ y conforme a ello deben intervenir a través de apoderado judicial. Tal aspecto se encuentra ampliamente decantado por la Corte Suprema de Justicia pues según la regulación de la jurisdicción de familia, se trata de un trámite de única instancia **por razón de su naturaleza**², lo que implica comparecer a los procesos como el de la estirpe, a través de abogado titulado.

ii. No obstante a lo anterior, le compele al Despacho, aclarar a DIEGO ARMANDO OCAMPO que el derecho de petición en interés general consagrado en el artículo 23 de la Constitución Nacional, es un mecanismo a través del cual el Estado busca dar respuesta oportuna a las inquietudes que plantea una persona o un grupo de ellas, **frente a las actuaciones u omisiones por parte de quienes ejercen la función administrativa.**

Teniendo en cuenta que el Estado se encuentra organizado a través de tres poderes públicos, el legislativo, ejecutivo y judicial, para acudir a cabo de estos y obtener la satisfacción de una necesidad individual o grupal, **se debe hacer uso de los mecanismos que para cada evento en particular y frente a cada una de dichas ramas se ha establecido a través de la ley como criterio para organizar y garantizar su adecuado funcionamiento**, lo anterior en desarrollo de los principios de igualdad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, entre otros, que orientan la función administrativa, en armonía con el postulado contenido del artículo 29 de la

¹ Código General del Proceso. "(...) Artículo 73. Derecho de postulación. Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa. (...)

² CSJ STC 29 de noviembre de 2013, exp. 25000-22-13-000-2013-00334-01, reiterada en exp. 50001-22-14-000-2016-00060-01.

Rad. 80.2021 Ejecutivo de Alimentos
Demandante. Menor JDOM representado por ELIZABETH MEJIA RODRIGUEZ
Demandado. DIEGO ARMANDO OCAMPO QUINTERO

Constitución Nacional en cuanto al debido proceso para toda clase de actuación judicial o administrativa.

Con fundamento en este antecedente, **para acudir a la Rama Judicial se debe hacer uso de las normas que para este particular fin se ha contemplado en la ley**, razón por la que frente a peticiones como las que ocupan la atención de este estrado judicial, **el derecho de petición es notoriamente improcedente**, escapando a los postulados que sobre estos tópicos ha determinado el legislador con miras a no vulnerar el debido proceso.

iii. Ahora bien, frente a la petición en concreto, consistente en:

PETICIÓN

PRIMERO: solicito de manera atenta solicito el envío del expediente digital al siguiente correo electrónico: doq96@hotmail.com, Teléfono: 310 501 74 44

Se advirtió que ágilmente por parte de la secretaría del despacho, fue remitido el expediente digital desde el 19 de mayo a las 04:53 p.m.:

Juzgado 14 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Jue 19/05/2022 4:53 PM
Para: doq96@hotmail.com <doq96@hotmail.com>

Buenos tardes,

Señor
DIEGO OCAMPO
Correo: doq96@hotmail.com

En atención a su solicitud, se remite lo del asunto.

Se advierte que el vínculo del expediente expira el próximo: **23 de mayo de 2022**. C01Principal

Atentamente,

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ
Secretaría

iv. Finalmente, se advierte como necesario **REQUERIR a las partes**, para que de acuerdo al artículo 446 del C.G.P, y **válidos de mandatario judicial**, presenten la respectiva liquidación en un término que no supere **CINCO (5) DÍAS**, contados desde la notificación de este proveído.

iv. ADVERTIR a los interesados que, el medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; y que **de conformidad con el Acuerdo No. CSJVAA21-74 del 7 de septiembre, expedido por el Consejo de la Judicatura – Valle del Cauca, el horario laboral y de atención al público son los días hábiles de lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 del mediodía y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m. Cualquier memorial que llegue por fuera del horario laboral no ingresará a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo al bloqueo dispuesto por el Consejo**

DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DEL JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI.
[J14FCCALI@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO](mailto:j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

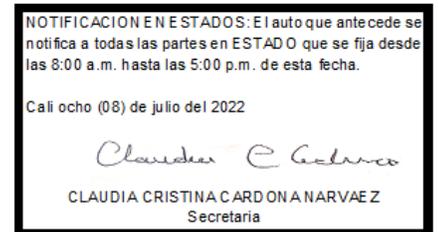
Rad. 80.2021 Ejecutivo de Alimentos
Demandante. Menor JDOM representado por ELIZABETH MEJIA RODRIGUEZ
Demandado. DIEGO ARMANDO OCAMPO QUINTERO

Superior de la Judicatura en atención a la ley de desconexión laboral –Ley 2191 de 2022-

iv. **EXTERIORIZAR** que las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.



Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7323ce1ed4b88efb0b088429ea7d180976ac51c5c216d643745f872533b6727**

Documento generado en 07/07/2022 07:07:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>